



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2009-00293-00
DEMANDANTE:	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO:	MARÍA CLEMENCIA ECHAVARRÍA MESA, MÓNICA ECHAVARRÍA MESA, GUSTAVO ECHAVARRÍA ROMERO, MARÍA CRISTINA MESA y la sociedad G. ECHAVARRÍA R. Y CIA EN COMANDITA SIMPLE E.C.S.
ASUNTO:	NO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE Y REQUIERE

En este momento procesal, encontrándose finiquitado el término legal de traslado conferido en auto anterior, sin pronunciamiento de la parte ejecutada, procede el despacho a resolver lo siguiente:

Primero. El despacho no aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, misma de la cual se corrió traslado mediante auto del pasado 30/09/2022, lo anterior, teniendo en cuenta que **no se ajusta a los conceptos y parámetros establecidos en la orden de pago proferida mediante auto del pasado 20/10/2010** (ver folios 24 al 25), en ese sentido, se le remembra al apoderado ejecutante que, el concepto de **los intereses de mora** causados por la mora en el pago del capital (consagrados en el numeral 2º, de la orden de pago), deben correr desde el 26 de noviembre del año 2008 y actualizarlos a la fecha de la actualización del crédito, ya que no es correcto realizar lo que se hizo, que fue, liquidar los intereses de manera parcial, ya que eso ocasiona la prohibición legal de intereses sobre intereses denominada anatocismo.

En consecuencia, se requiere a las partes para que si a bien lo tienen presenten la liquidación del crédito con los parámetros ajustados a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ca34390ce43d2c72864eaf7073ac0a68361ec62b52fe475a03a62a09171436**

Documento generado en 30/11/2022 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>